

**CONSTANCIA:** Popayán, 4 de marzo de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR  
CUANTÍA POPAYAN CAUCA**

**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: 19001-4003-002-2024-00084-00  
Demandante: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
Demandado: NODIER STEVEN ARTURO PAREJA

**Interlocutorio N° 506**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexan en medio digital; el pagaré N° 05701197000130323, copia de la escritura pública N° 648 del 2 de marzo de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán suscrita por la parte deudora y certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 120-192778, donde consta el registro de la hipoteca y del propietario inscrito del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor, así mismo se solicitó el pago del capital absoluto mas intereses moratorios y del capital de cada una de las cuotas dejadas de cancelar más sus intereses remuneratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en

consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de; NODIER STEVEN ARTURO PAREJA, y a favor de la parte demandante, TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** M/TE (\$ 76.553.902,32), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **05701197000130323**.
2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa pactada de 1.5%, causados desde el día de presentación de la demanda hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

**Por las cuotas de capital vencidas del pagaré N° 05701197000130323**

1. Por la suma de \$ 569.048,74, por concepto de la cuota que va desde el 29 de junio de 2022 hasta el 28 de junio de 2022.
  - 1.1. Por el valor de \$ 825.951,16 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 1.2. Por la suma de \$ 98.090 por concepto de seguro causado
  - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 1, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$ 574.169,75, por concepto de la cuota que va desde el 29 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022.
  - 2.1. Por el valor de \$ 820.830,12 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 2.2. Por la suma de \$ 98.335 por concepto de seguro causado.
  - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 2, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ 579.336,85, por concepto de la cuota que va desde el 29 de agosto de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2022.
  - 3.1. Por el valor de \$ 815.663,02 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.

- 3.2. Por la suma de \$ 97.754 por concepto de seguro causado.
- 3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 3, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$ 584.550,45 por concepto de la cuota que va desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 28 de octubre de 2022.
  - 4.1. Por el valor de \$ 810.449,43 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 4.2. Por la suma de \$ 98.107 por concepto de seguro causado.
  - 4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 4, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$ 589.816,16 por concepto de la cuota que va desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022.
  - 5.1. Por el valor de \$ 802.352,96 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 5.2. Por la suma de \$ 97.114 por concepto de seguro causado.
  - 5.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 5, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$ 595.150,04 por concepto de la cuota que va desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2022.
  - 6.1. Por el valor de \$ 773.669,81 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 6.2. Por la suma de \$ 96.939 por concepto de seguro causado.
  - 6.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 6, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$ 600.505,94 por concepto de la cuota que va desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 28 de enero de 2023.
  - 7.1. Por el valor de \$ 781.504,05 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 7.2. Por la suma de \$ 96.763 por concepto de seguro causado.
  - 7.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 7, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados

- desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de \$ 606.434,69 por concepto de la cuota que va desde el 29 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023.
    - 8.1. Por el valor de \$ 788.565,18 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
    - 8.2. Por la suma de \$ 96.567 por concepto de seguro causado.
    - 8.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 8, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
  9. Por la suma de \$ 611.892,15 por concepto de la cuota que va desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 28 de marzo de 2023.
    - 9.1. Por el valor de \$ 783107,76 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
    - 9.2. Por la suma de \$ 106.616 por concepto de seguro causado.
    - 9.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 9, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
  10. Por la suma de \$ 617.398,72 por concepto de la cuota que va desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 28 de abril de 2023.
    - 10.1. Por el valor de \$ 777.601,19 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
    - 10.2. Por la suma de \$ 106.847 por concepto de seguro causado.
    - 10.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 10, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
  11. Por la suma de \$ 622.954,85 por concepto de la cuota que va desde el 29 de abril de 2023 hasta el 28 de mayo de 2023.
    - 11.1. Por el valor de \$ 772.045,04 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
    - 11.2. Por la suma de \$ 107.077 por concepto de seguro causado.
    - 11.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 11, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
  12. Por la suma de \$ 628.560,97 por concepto de la cuota que va desde el 29 de mayo de 2023 hasta el 28 de junio de 2023.

- 12.1. Por el valor de \$ 766.438,95 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
- 12.2. Por la suma de \$ 107.309 por concepto de seguro causado.
- 12.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 12, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de \$ 634.217,55 por concepto de la cuota que va desde el 29 de junio de 2023 hasta el 28 de julio de 2023.
  - 13.1. Por el valor de \$ 760.782,36 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 13.2. Por la suma de \$ 107.542 por concepto de seguro causado.
  - 13.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 13, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
14. Por la suma de \$ 639.925,03 por concepto de la cuota que va desde el 29 de julio de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023.
  - 14.1. Por el valor de \$ 755.074,86 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 14.2. Por la suma de \$ 107.775 por concepto de seguro causado.
  - 14.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 14, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de \$ 645.683,88 por concepto de la cuota que va desde el 29 de agosto de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2023.
  - 15.1. Por el valor de \$ 749.316,00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 15.2. Por la suma de \$ 108.009 por concepto de seguro causado.
  - 15.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 15, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
16. Por la suma de \$ 651.494,55 por concepto de la cuota que va desde el 29 de septiembre de 2023 hasta el 28 de octubre de 2023.
  - 16.1. Por el valor de \$ 743.505,35 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 16.2. Por la suma de \$ 108.437 por concepto de seguro causado.

- 16.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 16, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
17. Por la suma de \$ 657.357,51 por concepto de la cuota que va desde el 29 de octubre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023.
  - 17.1. Por el valor de \$ 737.642,40 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 17.2. Por la suma de \$ 108.437 por concepto de seguro causado.
  - 17.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 17, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.
18. Por la suma de \$ 663.273,23 por concepto de la cuota que va desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2023.
  - 18.1. Por el valor de \$ 731.726,77 por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital.
  - 18.2. Por la suma de \$ 108.437 por concepto de seguro causado.
  - 18.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral 18, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO.** Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

**TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-192778; de propiedad de NODIER STEVEN ARTURO PAREJA, identificado con C.C. N° 1061701078, para tal efecto debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA. OFICIESE.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**QUINTO. TRAMITAR** este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**SEXTO. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente asunto, al abogado JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.515.005, y Tarjeta Profesional N° 368.650.

  
**NOTIFIQUESE:**  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

*A 21*  
2024-084